

AUTO No. 000-35 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021 POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TERMINOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO ESTADERO TIZÓN RECORDS IDENTIFICADO CON NIT No. 1047337993-0.

La Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 y con base en la Ley 1122 de 2007, Ley 1209 de 2008, Decreto 554 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental mediante circular de fecha 11 de marzo de 2020 adoptó acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas con enfermedades respiratorias.

Que el ministerio de salud y protección social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19.

Que mediante Decreto No. 000140 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del departamento del Atlántico declaró la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico y se adoptaron medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.

Que mediante Decreto No. 000141 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del Departamento del Atlántico declaró la Urgencia Manifiesta en el departamento del Atlántico.

Consecuentemente y mediante el Decreto No. 000149 del 17 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso “Medidas al interior de la Administración Departamental por razones de salubridad pública”. Modificado por el Decreto 154 de 24 de marzo de 2020, “Por medio del cual se modifican las medidas adoptadas al interior de la administración departamental por razones de salubridad pública”, que en su artículo primero decreta *“Suspender los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, de naturaleza disciplinaria y de cobro coactivo que se adelanten en las distintas Secretarías, Subsecretarías, Oficinas y Gerencias de la Administración Departamental.”*

Que la Secretaría de Salud Departamental, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, tiene la competencia de adelantar los procesos administrativos sancionatorios por infracciones generados por incumplimiento en las condiciones mínimas sanitarias y por investigaciones preliminares de quejas presentadas por la comunidad, y es deber de esta entidad garantizar el debido proceso de los particulares, los partícipes y terceros interesados en las actuaciones sancionatorias adelantadas.

Que mediante el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Y en el numeral 12 del artículo 3 establece: *“...los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 3. las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejercen funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del estado.”*

Dada la situación decretada por la emergencia sanitaria, mediante Auto de fecha 12 de agosto de 2020 se suspendieron los términos correspondientes al proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en la Secretaria de Salud Departamental - Subsecretaria de

Salud Pública, en contra del establecimiento ESTADERO TIZÓN RECORDS identificado con Nit No. 1047337993-0.

Que teniendo en cuenta la normatividad antes transcrita y en razón del cumplimiento de las garantías del funcionamiento de los servicios del estado, se da la necesidad de reanudar el proceso en mención y de levantar los términos antes suspendidos mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020.

En razón de lo anterior la Secretaria de Salud Departamental,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar los términos suspendidos mediante Auto de fecha 12 de agosto de 2020, dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en la Secretaria de Salud Departamental - Subsecretaria de Salud Pública, en contra el establecimiento ESTADERO TIZÓN RECORDS identificado con Nit No. 1047337993-0.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución N° 385 del 2020 prorrogada por la Resolución N° 844 del 2020, Resolución N° 1462 del 2020, Resolución N° 2230 del 2020, Resolución N° 0222 del 2021 y la Resolución No. 738 del 2021 y a lo establecido en los Decretos N° 140, prorrogado por los decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021, expedidos por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario comunicar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo o publicar en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Departamental de Salud

Proyecto: María José Velásquez
Revisó: Miriam Zambrano G.
Aprobó: Katherine González M.